



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 6º de la Ley 3308, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- La Fundación Cultural Argentino Japonesa queda autorizada a cobrar una entrada solidaria de hasta cuatro (4) unidades fijas a las personas residentes temporarios y permanentes en el país, y de doce (12) unidades fijas a las no residentes. En el caso de los residentes, se exceptúa del cobro de la entrada a los menores de doce (12) años, y mayores de sesenta y cinco (65) años, personas con discapacidades, contingentes de instituciones educativas y de organizaciones de bien público. La Fundación Cultural Argentino Japonesa no cobra entrada un (1) día a la semana y un (1) día del tercer fin de semana de cada mes.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6715

ES COPIA